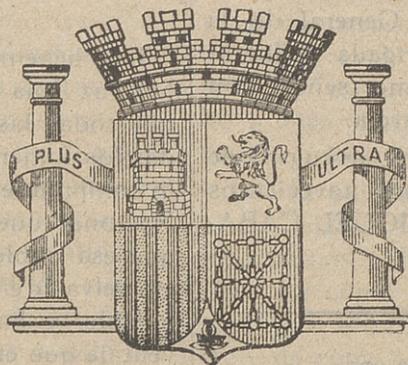


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.920

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 93

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se rectifica el decreto número ochenta y dos de fecha dos de los corrientes, en el sentido de que la residencia del Excelentísimo señor General de Brigada, en situación de disponible, don Federico de la Cruz Boulosa, será en Puerto Real (Cádiz).

Dado en Burgos, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.921

Decreto número 94

La necesidad de que a todos los Mandos lleguen los verdaderamente capacitados para su ejercicio, obliga a seleccionar y a formar los que han de ejercerlos, de un modo rápido y eficaz y sin que la concesión provisional de que se trata pueda servir de base a reclamaciones posteriores de derecho. La formación y selección ha de ser: rápida, para remediar a tiempo la escasez de mandos que se siente; eficaz, para dotar al Ejército de Mandos verdaderamente eficientes, circunstancia esta que lleva consigo el romper momentáneamente con ciertos moldes reglamentarios que no son adaptables a las necesidades del momento.

Nada de ello implica, sin embargo, una alteración radical en la constitución interna del Ejército, toda vez que las medidas que se proponen sólo tienen una efectividad provisional, dejando con ello al Gobierno Nacional con entera libertad y amplitud para modelar el funcionamiento futuro de nuestro Ejército.

Fundado en las consideraciones que preceden, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Primero. Se concederá el desempeño del cargo correspondiente al empleo de Alférez, al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de los Regimientos de Infantería y Artillería e individuos de milicias militarizadas, presentes en filas, que reúnan las condiciones siguientes:

A) Tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, y estando comprendidos en ellos, a título de ejemplo, los de Maestro, Perito, Aparejador, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

B) Haber demostrado sus aptitudes en el curso preparatorio a que han de ser sometidos los comprendidos en el apartado anterior.

C) El curso de aptitud tendrá una duración de quince días y las enseñanzas a dar en él serán eminentemente prácticas y relacionadas con el Mando de la Sección en campaña.

D) Para asistir al curso a que se refiere la regla anterior, será

condición necesaria, además de la mencionada en el apartado A), la de haber cumplido veinte años de edad, sin pasar de treinta, y reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño de su cometido.

E) Los que resultaren aptos en el curso de aptitud, serán propuestos por sus Jefes respectivos para el desempeño del cometido de Alférez y Mando de Sección, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, quienes autorizarán tales nombramientos.

F) Una vez obtenido el nombramiento correspondiente, serán destinados para el desempeño de su nuevo cometido, dentro del Ejército a Unidades a ser posible distintas del Cuerpo de procedencia.

Segundo. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Tercero. Para el desarrollo del curso que prefiere el apartado C) de la regla anterior, se organiza una escuela en Burgos y otra en Sevilla.

A la primera asistirá el personal perteneciente a las Unidades del Ejército del Norte y zona a éste asignada; a la segunda los de las restantes Unidades.

Cuarto. La dirección y constitución del núcleo encargado de la enseñanza, así como el régimen que ha de observarse en estos Centros, se acomodará a las instrucciones que dicten los generales de las Divisiones sexta y segunda, respectivamente.

Quinto. El número de alumnos que tome parte en cada período de instrucción, no excederá de doscientos cincuenta, y para ello, los Jefes de los Cuerpos y Unidades remitirán directamente relación de los aspirantes de las suyas respectivas al General de la División en que esté enclavada la Academia correspondiente, quien determinará en consecuencia el número que de cada Cuerpo ha de asistir a los períodos sucesivos.

El orden de prelación para la designación, será de mayor a menor categoría, a igualdad de empleo de mayor a menor suma de méritos escolares, y, en último extremo, de mayor a menor edad.

Sexto. Se habilitará, para desempeñar el cometido de empleos superiores inmediatos, hasta el de Coronel, inclusive, a los Jefes y Oficiales en activo o retirados actualmente en las filas del Ejército, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

A) Los que acrediten especiales condiciones de Mando práctico en las tropas y hayan demostrado aptitudes y valor en las operaciones realizadas, sea cualquiera el tiempo que hayan ejercido el mando correspondiente al empleo de que se hallen en posesión.

B) Las propuestas para la concesión de estos mandos transitorios, serán formuladas: por los Jefes de la División a que, respectivamente, pertenezcan los interesados, a propuesta de los Jefes de columnas de operaciones, para los que en ellas presten sus servicios, y para los Jefes de co-

lumnas por los Jefes de la División en cuyo territorio operen.

Séptimo. El desempeño de los empleos citados en los números anteriores no dará derecho al percibo de haberes y gratificaciones extraordinarias, pero serán inherentes a los mismos los derechos, prerrogativas y obligaciones que estatuyen el Código de Justicia Militar y las Ordenanzas.

Octavo. El distintivo del cargo que se desempeñe se hará ostensible en una tira de tela de color negro y dimensiones de siete por trece centímetros en la que se colocarán las divisas respectivas y se unirá al uniforme en el costado izquierdo de la guerrera y a la altura del segundo botón superior de la misma, conservando en todas las prendas las divisas del empleo que se disfrute.

Noveno. Cuando el Gobierno Nacional lo estimare oportuno, los Jefes y Oficiales así promovidos cesarán en el desempeño de sus cometidos, reintegrándose al empleo que disfrutaban en propiedad.

Dado en Burgos, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.922

Decreto número 95

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo señor Intendente don Miguel Gallego Ramos, desempeñe el cargo de Intendente general de los Ejércitos de España en operaciones, con residencia en Burgos.

Dado en Burgos, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.923

Decreto número 96

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo señor General de Brigada, en situación de reserva, don Angel Dolla Lahoz, se haga cargo de la Comandancia Militar de Canarias.

Dado en Burgos, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.924

Decreto número 97

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en designar para el cargo

de Inspector interino de la Guardia civil, sin perjuicio de su actual destino, al General de la décimotercera Brigada de Infantería Excelentísimo señor don Marcial Barro García.

Dado en Burgos, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.925

ÓRDENES

Del 2 de Septiembre de 1936

2.^a

Vista la solicitud del Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, haciendo notar los perjuicios que se irrogan al público por razón de las muchas Notarías vacantes y el aplazamiento *sine die* de las oposiciones convocadas para cubrirlas, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Las Juntas Directivas de los Colegios Notariales de los territorios que total o parcialmente se hallen bajo la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional, designarán con carácter interino, para servir las Notarías vacantes, ya lo sean por carecer de titular o por que éste se halle prestando servicio en las filas del Ejército o milicias armadas, en los puntos que consideren más necesaria la permanencia de Notarios, por mayor intensidad de servicios, a los funcionarios demarcados en lugares donde la necesidad mencionada no fuere ordinariamente perentoria, adoptando a la vez, respecto a las comarcas que por traslado provisional del titular queden sin Notario permanente, las medidas necesarias para que, en sustitución, sean servidas por aquellos que dichas Juntas consideren les sea fácil atenderlas, siempre que unos y otros funcionarios acepten los traslados y sustituciones citadas.

Segundo. Los Notarios trasladados para servicio interino de otras Notarías vacantes, pero de mayor movimiento, conservarán las plazas que por el dicho traslado interino dejaren de servir y se reintegrarán a ellas en cuanto sean provistas las Notarías a que fueron trasladados transitoriamente. En ningún caso podrá ser nombrado para el mencionado servicio interino, Notario de distinta categoría a la correspondiente a la Notaría que haya de servir.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.926

3.^a

Los beneméritos servicios de la Cruz Roja son tan esenciales, que todas las naciones civilizadas los fomentan y protegen. Así lo comprende la Junta de Defensa Nacional que, en su deseo de que esa noble Institución se desenvuelva de la mejor manera posible, y habida cuenta de la ventaja que en el orden práctico reporta el que todas las disposiciones, para el buen servicio, emanen de un Centro directivo que supla al Comité Central, que no puede actuar por su residencia fuera del territorio liberado, la Junta de Defensa Nacional dispone lo siguiente:

Sin menoscabo de la libertad que cada Comité local de la Cruz Roja disfruta, se concede al de Burgos, representado por su Presidente don Luis Valero Carreras, facultades inspectoras generales que le permitan unificar las actividades peculiares a la Institución.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.927

4.^a

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que, por ningún concepto, se aplique la censura postal a los pliegos que vayan dirigidos a los Vocales de la Junta o a ésta como entidad, y lo mismo a los que, sea cualquiera su destino, procedan de la repetida Junta, lo que se podrá comprobar por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.928

5.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Cáceres, don Juvenal de Vega Relea, quedando suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.929

Del 4 de Septiembre de 1936

1.^a

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la moción presentada por el Excelentísimo señor Intendente General don Miguel Gallego, y que se

publica en esta Orden, para el debido conocimiento y cumplimiento:

MOCIÓN

La estructura dada recientemente al Presupuesto de la Guerra, por personas desconocedoras de la modalidad del Ejército y empeñadas en creer que para todos los Ministerios deben regir iguales normas, sin tener finalidad práctica alguna, han aumentado tan notablemente la documentación de los Cuerpos que mientras hace pocos años formaban un solo extracto de revista, en el que incluían lo que por todos los conceptos les correspondía, actualmente son precisos diez o doce, y en número todos ellos de cuatro ejemplares, habiéndose complicado todavía más por las variaciones introducidas en la justificación de los pagos.

Ello ha obligado a los Cuerpos a dedicar a esta función administrativa numeroso personal, apartándole así de su primordial y sagrada misión, lo que si en tiempos normales resulta ya perjudicial, en circunstancias extraordinarias como las actuales, produce un trastorno grande que urge remediar.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, se dispone lo que sigue:

Primero. A partir de la revista del presente mes, sólo se redactará un extracto de revista o nómina, para cada uno de las Secciones cuarta y décimotercera, en el que con la debida separación, y con la misma correlación con que se figuran en el presupuesto, se detallará todo lo que corresponda por sueldos, haberes, gratificaciones, pensiones de cruces, premios, dietas, etcétera, así como también dotación del fondo de material, del de Enseñanza, etc., en general todo lo que teniendo dotación en presupuesto, deba ser abonado en metálico.

Segundo. Al final del extracto o nómina se figurará un resumen en el que se detallará el total que corresponda por cada uno de los capítulos, artículos, grupos y conceptos, y con sujeción a él, el Mayor de los cuerpos y el Jefe de las Pagadurías suscribirán un certificado de referencia intervenido por su comisario de revista, para cada uno de los grupos, conceptos, capítulos y artículos, expresando en ellos, en primer término, el importe total del extracto o nómina, del cual se hace el desglose y la fecha del mismo, la cantidad que se contrae, y el mandamien-

to de pago al que queda unido el extracto o nómina, que lo será siempre al de mayor cuantía.

Tercero. Se redactarán cuatro ejemplares, uno para el Cuerpo o Pagaduría, otro para el archivo de la Comisaría y los otros dos serán cursados por el comisario a la Intervención general y a la Intendencia Divisionaria, siendo este último el original, debiendo estar en la Intendencia antes del día 20.

Los certificados de referencia sólo se acompañarán al ejemplar original.

Cuarto. Las Intendencias Divisionarias formularán duplicada relación en la que con separación de capítulos, artículos, grupos y conceptos detallarán lo que por cada uno de ellos corresponde a cada Cuerpo, enviando una de ella a la Pagaduría.

Quinto. Las Intendencias Divisionarias expedirán a favor de la Pagaduría *un solo mandamiento de pago en firme* para cada uno de los totales por conceptos y grupos de cada capítulo y artículo, justificándolo con los extractos y nóminas y con los certificados de referencia, quedando así restablecido el sistema que siempre ha existido en el Ejército, de que el extracto o

nómina constituye la justificación definitiva de la reclamación y del pago.

Sexto. Las Pagadurías, una vez hechos efectivos los mandamientos, harán los pagos respectivos a los Cuerpos, ateniéndose al detalle de la relación que les haya enviado la Intendencia, remitiendo por giro las cantidades que correspondan a las subpagadurías y el detalle de los Cuerpos a quienes éstas hayan de pagar.

Séptimo. El mismo criterio regirá para todas las atenciones de otros Ministerios que se libran por Guerra.

Burgos, tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.— El Intendente general, *Miguel Gallego*.— Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 3.930

Comisión directiva del Tesoro público

CIRCULAR

Con el fin de normalizar en lo posible la ordenación de pagos de todos los Ministerios y dar normas fijas a que atenerse los

Cuerpos, Pagadurías, Habilitaciones y Establecimientos, y evitar la duplicidad de documentos de haber, esta Comisión Directiva del Tesoro Público ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.^a El personal de Jefes, Oficiales, Clases de Tropa de todos los Cuerpos y servicios del Ejército, así como todo el personal civil que efectúen su presentación, de zona no ocupada, si no ha merecido sanción alguna del Alto Mando y se ha ordenado por el mismo queden adscritos a las fuerzas nacionales o dependencias civiles determinadas, tendrán derecho a sus sueldos, haberes y gratificaciones a partir del 1 de Julio último, siempre y cuando no les hayan percibido con anterioridad.

2.^a La reclamación de estos haberes se efectuará por la unidad administrativa a que hubieren quedado afectos.

3.^a Dicha reclamación se hará en el primer documento que con la aplicación que corresponda, formule la unidad administrativa o dependencia, siéndoles reclamados por nota separada los sueldos o haberes del mes corriente y los de los meses anteriores, quedando refundida to-

da la reclamación que corresponda a la misma Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto en el resumen general del extracto o nómina rendida, justificándose los atrasos con relaciones y con la declaración jurada de los interesados, de ser lo que se reclama las pagas que venían disfrutando, y no haberlo hecho efectivo con anterioridad a esta reclamación.

4.^a Queda terminantemente prohibido a los Cuerpos, Centros y Dependencias, formular, dentro de un mismo mes, varios documentos de reclamación por el mismo Cuerpo o Dependencia y con la misma aplicación presupuestaria. Si alguna unidad administrativa necesitase fondos para atender a pagos imprevistos, evitando de esta forma los perjuicios que podían irrogarse a los interesados, si éstos tuvieran que esperar a cobrar sus atrasos a la confección del primer documento de haber y expedición del correspondiente libramiento, podrá solicitarse en la forma prevenida en la Orden circular de 10 de Noviembre de 1932 (*Diario Oficial* número 267) un anticipo que no sobrepase a la mitad del importe de los haberes de tropa de un mes, a reintegrar en la forma que previene el ar-

viembre de 1925 la presentación del recurso no detiene los efectos cobratorios.

Aprobar el padrón de Cédulas personales de la capital, correspondiente a este año, y que se exponga a partir del día 2 de Junio, por espacio de diez días, como determina el artículo 28 de la Instrucción, debiendo darse a conocer a los contribuyentes por medio de anuncios murales y en la Prensa local, indicando los locales en que ha de verificarse la citada exposición.

Aprobar dos Decretos del señor Presidente, por los que se nombra vigilantes del Hospicio, con carácter temporero, a don Antonio Brezo Fraile y a don Pedro San Juan, con el haber anual de 1.000 pesetas, y con cargo a la partida de temporeros.

Aprobar lo hecho por el señor Vicepresidente, designando para los trabajos de impresión del Censo electoral, a los señores siguientes: Dionisio del Pino, Angel Rabanillo, Emilio Gómez, Gabino Conrado, Félix Vegas, Juan Sabugo, Pablo Díaz, Victoriano González, Valeriano Gallego, Pedro García, Lázaro González, Abdón Ríoseco, Vicente del Teso, Miguel Villarreal, Teodoro Crespo, Francisco Sánchez, Teodoro Rivera, Julio Manso, Zacarías Benito, Fructuoso López, Alfonso Rodríguez y Antonio Vicente, todos ellos con 71 pesetas semanales, Esteban Cobo, a 6 pesetas diarias, Francisco Martín, a 5 pesetas diarias, y Eutropio Mendoza a 7,25 pesetas diarias, que les deberán ser abonadas a partir del día 15 de Abril próximo pasado en que empezaron a trabajar; y que se comunique a Intervención a los efectos consiguientes.

Mostrar conformidad con el informe del Negociado de personal y que se conteste a la Presidencia del Tribunal Contencioso, que el expediente que solicita en que recayó

Pabellón de las Diputaciones en la Exposición de dicha capital.

Contribuir con el 40 por 100 para la expropiación que se haga en su día, de la casa donde están instalados los Juzgados, para la construcción de la nueva Audiencia.

Pasar al señor Presidente un oficio del Ayuntamiento de San Pedro de Latarce, en el que se interesa que el nombramiento del Auxiliar para la carretera de dicho término a Villanueva de los Caballeros, se expida a favor de Julián Fernández, vecino de aquella localidad.

Quedar enterada de un oficio de la Diputación de León, expresando algunas quejas sobre el estado de los dementes de aquella provincia, albergados en este Manicomio, interesando el remedio urgente; y que se manifieste que la actual Comisión Gestora estudiará el medio de subsanar deficiencias en dicho Establecimiento.

Quedar enterada de un oficio de la Diputación de León manifestando ha quedado enterada de que ha sido pagada la cantidad a que ascendía la reclamación de la casa Siemens por instalación eléctrica en el Pabellón de Sevilla, quedando pendiente de acción contra la Diputación de Logroño, rogando a la de Valladolid que adopte las medidas oportunas para reclamar la cantidad abonada al Delegado de las Diputaciones en la citada Exposición; y que se le manifieste que se está sobre el asunto.

Enviar adhesión a la Asamblea de Ayuntamientos y vecinos de Montejo de Arévalo (Segovia), que se ha de celebrar el 31 de Mayo en la Casa Consistorial para gestionar la pronta realización de las obras de riego del Pantano de Cega.

Aceptar, unánimemente, una propuesta del señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y hacer constar en

título 6.º de la mencionada disposición.

Se lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 26 de Agosto de 1936. El Presidente, *Enrique F. Casas*. V.º B.º: Por la Junta de Defensa Nacional de España, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 7 de Septiembre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.931

Montes de Utilidad Pública

Distrito de Valladolid

DESLINDE

Requerido por el Ayuntamiento de Fombellida para la suspensión de la continuación del deslinde del monte «De Abajo», anunciado en el «Boletín Oficial» del día 4 de Julio último, por el retraso con que se están efectuando las labores agrícolas y atendiendo a las especiales circunstancias actuales y visto el artículo 21 del Real decreto del 17 de Octubre

de 1925, esta Jefatura acuerda dejar en suspenso la continuación del citado deslinde, avisando reglamentariamente cuando aquélla pueda tener lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ingeniero de Sección, *Antonio Molleda*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.905

Bobadilla del Campo

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Municipio, y períodos vencidos del actual año, se hallará abierta los días 14, 15 y 16 del corriente mes, y durante las horas reglamentarias, en el domicilio del recaudador don Tarsicio Pedraz Gutiérrez, en esta villa, calle de la Iglesia, número 3.

Y por el presente se invita a todos los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, así vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas durante los días indicados, en evitación de los

recargos consiguientes, que se exigirán por la vía de apremio, una vez transcurridos los plazos legales.

Bobadilla del Campo, 7 de Septiembre de 1936.—El Alcalde accidental, *Ovidio Pedraz*.

Núm. 3.919

Cabreros del Monte

Los días 15 y 16 del actual mes, y horas de nueve de la mañana a una de la tarde, se cobrará en el domicilio del recaudador municipal de esta villa, don Teófilo Muñoz Fernández, el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo, aprobado para el corriente ejercicio.

Las personas sujetas a dicho impuesto harán efectivas sus cuotas en los días y horas indicados, y el que no lo hiciere, podrá efectuarlo en los días 24 y 25 de este mismo mes, pasados los cuales incurrirán los que no lo verifiquen en los recargos que señala el Estatuto de recaudación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabreros del Monte, 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, *Gregorio Costilla*.

ANUNCIOS OFICIALES

Cámara Oficial de la propiedad Urbana de la provincia de Valladolid

En observancia de lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Reglamento orgánico, sancionado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, se advierte a todos los propietarios de urbana, capital y pueblos, que el Censo electoral estará expuesto al público, durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a una, y por la tarde, de cinco a siete, en los días del 1 al 10 de Septiembre próximo; admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación en grupos y categorías que se presentaren y de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 29 de Agosto de 1936.—El Secretario, *M. Escudero de Solís*.—V.º B.º: El Presidente, *Ildefonso Lozano*.

Imprenta de la Diputación provincial

los expedientes personales del Secretario de dicha Junta y de esta Diputación, don Dionisio J. Negueruela, y de los funcionarios de la misma, don Feliciano García Román, don Ricardo Rueda y don Juan López Anglada, la brillante gestión realizada con motivo de los trabajos preparatorios de las dos últimas elecciones; que se les retribuya según se propone, que se transmita a los interesados este acuerdo y que pase a la Comisión de Hacienda o Presupuestos para que proceda a resolver como se interesa.

Quedar enterada del agradecimiento del señor Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Duero por el acuerdo de contribuir con 500 pesetas al concurso entre cultivadores de maíz.

Entregar 1.000 pesetas, con carácter extraordinario, por el presente año, al Ateneo de esta capital, y en cuanto al año próximo, se resolverá en momento oportuno.

Manifiestar a los señores Presidente y Secretario de la Sociedad de personal de ambos sexos, empleados en Hospitales, Hospicios, Manicomios, etc., que la Comisión Gestora estudia en estos momentos, con el mayor interés, una justa organización del personal, y a ella procurará llevar, en lo posible, las aspiraciones de los mismos.

Que pase a la Comisión que ha de estudiar la reorganización y adaptación de personal, una instancia suscrita por Ordenanzas y Porteros del Hospicio, Hospital y Manicomio, en la que solicitan que se les iguale el sueldo con los del Palacio provincial.

Que se tenga en cuenta, para el momento que se anuncien provisiones de plazas y que cubra los requisitos que entonces se exijan, una instancia de don Aquilino Raera, solicitando la plaza vacante de Peón caminero del

kilómetro 5 de Villalón a Fontihoyuelo y Villacarralón, cuyo cargo desempeñó su padre durante 35 años.

Quedar enterada de un escrito del XI Hispano-Esperanto-Congreso Barcelona, interesando adhesión a dicho Congreso que ha de celebrarse en la mencionada capital los días 3 al 7 del próximo Junio.

Conceder 750 pesetas para los dos concursos de ganado que han de celebrarse en Medina del Campo durante las próximas ferias de San Antonio y San Antolín, que se distribuirán en la forma que estime más conveniente el Ayuntamiento de Medina del Campo, y que se abone con cargo al capítulo 14, artículo 9.º, partida 603.

Transmitir a la Diputación de Palencia las contestaciones redactadas por el Director del Hospital a las preguntas que formuló sobre el funcionamiento del Hospital provincial.

Transmitir a los Ayuntamientos de Traspinedo y Urones de Castroponce, el informe del Negociado de Gobernación en instancia de dichos Ayuntamientos manifestando han acordado establecer el recargo de la décima en las contribuciones industrial y territorial para atender al paro obrero involuntario.

Que se devuelva al contribuyente por Cédulas personales, don José Alvarez, el importe de 6,25 pesetas por la diferencia entre la cédula que obtuvo de la tarifa 2.ª, clase 11, de 11,05 pesetas, y la que en el fallo del Tribunal económicoadministrativo que se le asigna de la misma tarifa, clase 12, de 4,80 pesetas, y que don Carmelo Gutiérrez Berceruelo pague la cédula de la tarifa 2.ª, clase 12, de 4,80 pesetas que el fallo de dicho Tribunal le asigna, pero con el recargo correspondiente al período ejecutivo, ya que según el artículo 29 de la Instrucción de 4 de No-